



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SERGIO ANTONIO MENDOZA FRÍAS

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3510/2016

En México, Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3510/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sergio Antonio Mendoza Frías, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000404816, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.

Lo que se solicita son los datos de detenciones, denuncias de delitos, consignaciones, solicitudes ciudadanas de servicios por tipo y por mes desde 2012 hasta el último en cada uno de los cuadrantes de todas las Delegaciones.

Se requieren en hoja de cálculo, formato xls.” (sic)

II. El uno de diciembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio SSP/OM/DET/UT/7779/2016 de la misma fecha, a través del cual informó al particular lo siguiente:

“...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*



"Se proporciona información estadística por delegación, mes y año, de los delitos de alto impacto registrados en la Delegación Iztapalapa por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del año 2012 al mes de octubre del 2016, tal y como la detenta esta Secretaría. A mayor abundamiento, es menester precisar que acorde a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita. Lo anterior debido a que no es posible proporcionar la información desglosada en la forma en que la solicita, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, asimismo una carga excesiva georeferenciar por cuadrante todos y cada uno los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporciona información en los términos en los que se obtiene la información del sitio web oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

No omito mencionar que en el mismo sentido se proporciona información de las personas detenidas por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente desglosada por Delegación, delito, mes y año.

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, no cuenta con información de consignaciones, se sugiere canalizar la Solicitud a la PGJCDMX, por ser una de sus funciones. Así mismo esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información de solicitudes de servicios.

*Derivado de lo anterior, se anexa en formato ZIP la información que proporciona la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**.*

*De lo expuesto por la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de requerir mayor información se orienta a que ingrese su solicitud ante la unidad de transparencia de la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*



*Procuraduría General de Justicia CDMX
Responsable de la UI
M. en C. Enrique Salinas Romero
Grat. Gabriel Fernández Núñez 56 5º Piso.
Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345 5200, Ext. 11003
eip@procuraduria.gob.mx
oip.madrid@hotmail.com*

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta*



Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencial, como a continuación se describe:

*[Transcribe el precepto]
...” (sic)*

III. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“Se solicitó la información por cuadrante y sector para las delegaciones políticas de la Ciudad de México. No llegó completada que no incluye los consignados y los delitos de alto y bajo impacto.

Se anexa un Excel como ejemplo para que se envíe la información complementaria.

Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante.

Retraso en el análisis de la información.” (sic)

IV. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. Mediante los oficios SSP/OM/DET/UT/7592/2017 y SSP/OM/DET/UT/0517/2017 del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000404816**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

*Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que con antelación se cita; por lo anterior, se hizo del conocimiento de la particular en tiempo y forma la respuesta de esta Dependencia, con el oficio número **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, brindándole una respuesta clara, precisa y oportuna a su solicitud.*

*Por lo que respecta a los agravios argumentados por el **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, manifestó lo siguiente:*

“...Se proporciona información estadística por delegación, mes y año, de los delitos de alto impacto registrados en la Ciudad de México por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del año 2012 al mes de octubre del 2016, tal y como la detenta esta Secretaría. A mayor abundamiento, es menester precisar que acorde a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita. Lo anterior debido a que no es posible proporcionar la información desglosada en la forma que la solicita, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva georeferenciada por cuadrante todos y cada uno de los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporciona información en los términos en los que se obtiene la información del sitio web oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

No omito mencionar que en el mismo sentido se proporciona información de las personas detenidas por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente



desglosada por Delegación, delito, mes y año, aclarando que la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, **no cuenta con información de consignaciones**, por lo que se sugirió canalizar la Solicitud a la PGJCDMX, por ser una de sus funciones. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva **no cuenta con información de solicitudes de servicios**.

Se adjunta CD con la información proporcionada:

De lo anterior, se colige que la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, atendió la solicitud que le fue formulada por la peticionaria, proporcionándole la información tal y como la detenta y como se obtiene del sitio web de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que cuenta con la información oficial por conducto de la Dirección General de Política y Estadística Criminal. Y de conformidad con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no está obligada a procesarla en términos en que la solicita el peticionario. .."

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta, proporcionando la información de interés del solicitante.

Habiendo precisado la solicitud de acceso a Información Pública presentada por el recurrente, así como los agravios aducidos en el presente recurso de revisión, es procedente dar contestación a los mismos, manifestados por el **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, es procedente dar atención a las manifestaciones que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación, al manifestar en el rubro de **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, lo siguiente:

"...Se solicitó la información por cuadrante y sector para las delegaciones políticas de la Ciudad de México. No llego completa ya que no incluye los consignados y los delitos de alto y bajo impacto..." (sic)

Respecto a lo anteriormente señalado, es importante referir que el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000404816, solicitó a este Sujeto Obligado información referente a datos de detención, denuncias de



delitos, consignaciones, solicitudes ciudadanas de servicios por tipo y por mes desde 2012 hasta el último en cada uno de los cuadrantes de todas las Delegaciones, sin embargo, tal y como se expuso al peticionario a través del oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, refirió que no era posible proporcionar la información desglosada en la forma que la requería el peticionario, fundando y motivando que procesar la información por cuadrante implicaría procesar miles de registros, invirtiendo con ello muchas horas hombre, asimismo una carga excesiva, siendo que conforme al artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Unidad Administrativa no se encontraba obligada a procesar la información en los términos solicitados por el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000404816**.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, y en relación a lo anteriormente referido, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, proporcionó al peticionario información del número de detenidos por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública desglosada por Delegación, delito, mes y año, información que le fue entregada al peticionario mediante carpeta **ZIP** adjunta al oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, con el cual este Sujeto Obligado atendió a la solicitud de acceso a la información pública de referencia, orientado al peticionario que ingresara su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones competente para atender su solicitud conforme a lo solicitado referente a "consignaciones y solicitudes ciudadanas de servicios", esto conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado, es claro que esta Dependencia proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada; como es de demostrarse dentro del contenido del oficio referido y su adjunto mismo que ese H. Órgano revisor extrajo del Sistema INFOMEX y remitió a este Sujeto Obligado, asimismo acreditando con el mismo que esta Secretaría de Seguridad Pública proporcionó una respuesta basada en los preceptos legales que contempla la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; De acuerdo a lo anterior, el presente manifestaciones formuladas por la particular resulta ser inoperante e improcedente.

Ahora bien, respecto a lo que refiere en la "**Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**"

"...Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante..." (SIC)

Referente a Faltan las consignaciones, es importante hacer notar a ese H. Instituto, que conforme a las atribuciones establecidas para la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no se



observa que esa sea competente para realizar o resguardar información respecto a consignaciones, lo que se hizo del conocimiento del peticionario mediante oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, en el cual se señaló la falta de competencia de este Sujeto Obligado para atender a su cuestionamiento.

Por lo anterior, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del peticionario de acceder a la información en posesión de las Instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, tal y como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 200, se orientó al **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, a que ingresara su cuestionamiento ante el Sujeto Obligado competente el cual de la observancia de sus atribuciones resulta ser la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, siendo esta la responsable de resguardar dicha información.

Ahora bien por lo que hace a la descripción del peticionario referente a "Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante", tal y como fue señalado en párrafos anteriores, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, tal y como se desprende del oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, fundó y motivó la imposibilidad de proporcionar la información desglosada en la forma que la requería el peticionario, ya que procesar la información conforme el interés del particular, este implicaba procesar miles de registros, invirtiendo con ello muchas horas hombre, asimismo una carga excesiva, siendo que conforme al artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 219 de la mencionada ley, esa Unidad Administrativa no se encontraba obligada a procesar la información en los términos solicitados por el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000404816**.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, y en relación a lo anteriormente referido, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, proporcionó al peticionario información de las personas detenidas por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública desglosada por Delegación, delito, mes y año, información que fue entregada al peticionario mediante carpeta **ZIP** adjunta al oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**.

Por lo anteriormente señalado, es claro que este Sujeto Obligado, proporcionó a la particular, la información a detalle con la que cuenta en el estado en el que obra en los archivos de esta Secretaría, no estando esta Dependencia, obligada a generar o procesar información a fin de atender a las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, tal como lo establece el artículo 7° en su último párrafo y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual a letra señala lo siguiente:

Artículo 7:

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219:

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de Proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

*Sirve de apoyo a la normatividad anteriormente transcrita el criterio 8. De los Criterios Emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual a la letra señala lo siguiente:
[Transcribe dicho criterio]*

*Por otra parte, en cuanto a los agravios que refiere el C. **SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, en el apartado de "**Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**" manifestó lo siguiente:*

"...Retraso en el análisis de la información..." (Sic)

*Tal y como ya fue referido en líneas pasadas, esta Secretaría proporcionó al peticionario, una respuesta fundada y motivada, proporcionando un listado a nivel de detalle de la información con la que cuenta esta Dependencia, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **0109000404816**, en virtud de que tal y como se puede observar en el contenido del oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, se proporcionó al hoy recurrente una respuesta oportuna, debidamente fundada y motivada, por medio de la cual se hizo de su conocimiento la información respecto a los puntos competentes de esta Dependencia, es claro que el **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS** no expresa ningún agravio en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, puesto que solo se limita a realizar un pronunciamiento vago e impreciso, por lo cual ese Instituto debe tener por improcedente lo manifestado en el rubro de agravios que le causa el acto o resolución impugnada.*

Por todo lo anteriormente expuesto; los agravios esgrimidos por el recurrente, resultan ser inoperantes;..." (sic)



*Como puede observarse esta Unidad de Transparencia dio respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública del **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta proporcionada al folio **0109000404816**, se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo tiempo el derecho de acceso a la información pública del **C. SERGIO ANTONIO MENDOZA FRIAS**, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información 0109000404816 y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como **infundadas e inoperantes**, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia dio respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSP/OM/DET/UT/7797/2016**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente. ...” (sic)*

VI. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.



VII. El dos de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículos 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este Instituto advierte la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Ahora bien, a efecto de determinar que la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p><i>“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.</i></p> <p><i>Lo que se solicita son los datos de detenciones [1], denuncias de delitos [2], consignaciones [3], solicitudes ciudadanas de servicios por tipo [4] y por mes [5] desde 2012 hasta el último en cada uno de los cuadrantes de todas las Delegaciones.</i></p> <p><i>Se requieren en hoja de cálculo, formato xls.”</i> (sic)</p>	<p><i>“Se solicitó la información por cuadrante y sector para las delegaciones políticas de la Ciudad de México. No llegó completada que no incluye los consignados y los delitos de alto y bajo impacto.</i></p> <p><i>Se anexa un Excel como ejemplo para que se envíe la información complementaria.</i></p> <p><i>Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante.</i></p> <p><i>Retraso en el análisis de la información.”</i> (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo expuesto, el claro que el recurrente, al interponer el presente medio de impugnación, manifestó en sus agravios, entre otras cosas, lo siguiente:

“... **Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante.**” (sic)



En tal virtud, del contraste realizado entre la solicitud de información y el agravio del recurrente, se advierte que éste amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcionara información adicional a la planteada inicialmente.

Esto es así, toda vez que de la lectura al agravio del recurrente, se pudo observar que solicitó “*incidencias delictivas por cuadrante*”, siendo un requerimiento que no forma parte de la solicitud de información.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la misma.

Por lo tanto, éste Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

Ahora bien, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los requerimientos 2, 3 y 6 subsiste, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.</i></p> <p><i>Lo que se solicita son los datos de detenciones [1], denuncias de delitos [2], consignaciones [3], solicitudes ciudadanas de servicios por tipo [4] y por mes [5] desde 2012 hasta el último en cada uno de los cuadrantes de todas las Delegaciones.</i></p> <p><i>Se requieren en hoja de</i></p>	<p><i>“... Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Como resultado de dicha gestión la</i> Subsecretaría <i>de</i></p>	<p><i>“Se solicitó la información por cuadrante y sector para las delegaciones políticas de la Ciudad de México. No llegó completada que no incluye los consignados y los delitos de alto y bajo impacto.</i></p> <p><i>Se anexa un Excel como ejemplo para que se envíe la información complementaria.</i></p> <p><i>Faltan las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante.</i></p>

<p>cálculo, formato xls [6].” (sic)</p>	<p>Información e Inteligencia Policial, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>"Se proporciona información estadística por delegación, mes y año, de los delitos de alto impacto registrados en la Delegación Iztapalapa por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del año 2012 al mes de octubre del 2016, tal y como la detenta esta Secretaría. A mayor abundamiento, es menester precisar que acorde a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita. Lo anterior debido a que no es posible proporcionar la información desglosada en la forma en que la solicita, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, asimismo una carga excesiva georeferenciar por cuadrante todos y cada uno los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporciona información en los términos en los que se obtiene la información del sitio web oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>No omito mencionar que en el mismo sentido se proporciona</p>	<p>Retraso en el análisis de la información.” (sic)</p>
---	---	---

	<p><i>información de las personas detenidas por personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente desglosada por Delegación, delito, mes y año.</i></p> <p><i>La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, no cuenta con información de consignaciones, se sugiere canalizar la Solicitud a la PGJCDMX, por ser una de sus funciones. Así mismo esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información de solicitudes de servicios.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se anexa en formato ZIP la información que proporciona la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial.</i></p> <p><i>De lo expuesto por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de requerir mayor información se orienta a que ingrese su solicitud ante la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación.</i></p>	
--	--	--

	 <p><i>Procuraduría General de Justicia CDMX</i> <i>Responsable de la UT</i> M. en C. Enrique Salinas Romero Gral. Gabriel Hernández Num. 56 , 5º Piso , Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc Tel.5345 5200, Ext.11003 oip@pgjdf.gob.mx, oip.pgjdf@hotmail.com</p> <p><i>Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:</i></p> <p><i>[Transcribe el precepto]</i> <i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, reiteró la respuesta, señalando que se le dio debida contestación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

- Realizó la gestión oportuna ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública resultó competente para dar contestación a la solicitud de información, por lo anterior, hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta de la Dependencia, brindándole una respuesta clara, precisa y oportuna.
- Acorde a lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no estaba obligado a procesar la información en los términos en que se solicitó, debido a que no era posible proporcionar la información desglosada, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva georeferenciar por cuadrante todos y cada uno de los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporcionaba información en los términos en los que se obtenía del sitio *web* oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Proporcionó la información de las personas detenidas por personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública, únicamente desglosada por Delegación, delito, mes y año, aclarando que la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial no contaba con información de consignaciones, por lo que se sugirió canalizar la solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser una de sus funciones, y que la Dirección Ejecutiva no contaba con información de solicitudes de servicios.
- La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial atendió la solicitud de información que le fue formulada, proporcionando la información tal y como la detentaba y como se obtenía del sitio *web* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contaba con la información oficial por conducto de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Con la intención de favorecer a los principios de certeza y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México, y tomando en consideración que el recurrente se manifestó inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, era de reiterarse que expresó los fundamentos y motivos que sustentaban su respuesta, proporcionando la información de su interés.

- Entregar la información a la literalidad como era solicitada por el particular no era posible por el grado de desagregación, fundando y motivando que procesar la información por cuadrante implicaría procesar miles de registros, invirtiendo con ello muchas horas hombre, asimismo, una carga excesiva, conforme al artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial proporcionó al particular información del número de detenidos por su personal operativo desglosada por Delegación, delito, mes y año, información que le fue entregada mediante carpeta ZIP adjunta al oficio de respuesta, con el cual atendió a la solicitud de información, orientándolo que ingresara su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser el Sujeto competente conforme a sus atribuciones para atender su solicitud, referente a *consignaciones y solicitudes ciudadanas de servicios*, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Era claro que proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, como era de demostrarse dentro del contenido del oficio y su adjunto, mismo que se extrajo del sistema electrónico "INFOMEX", acreditando con el mismo que proporcionó una respuesta basada en los preceptos legales que contemplaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo anterior, las manifestaciones formuladas por el recurrente resultaban inoperantes e improcedentes.
- Respecto a que faltaban las consignaciones, manifestó que conforme a las atribuciones establecidas para la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, no se observaba que fuera competente para realizar o resguardar información respecto a consignaciones, lo que se hizo del conocimiento del particular, señalando la falta de competencia para atender el cuestionamiento, y que a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establecía la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo orientó a que ingresara su solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente, el cual resultaba ser la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo la responsable de resguardar dicha información.
- Por lo que hacía a que faltaban las consignaciones y las incidencias delictivas por cuadrante, reiteró que tal y como se desprendía del oficio de respuesta, fundó y motivó la imposibilidad de proporcionar la información desglosada en la forma requerida, ya que esto implicaba procesar miles de registros, invirtiendo con ello muchas horas hombre, asimismo, una carga excesiva, siendo que conforme al artículo 7, tercer párrafo, en relación con el diverso 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionó la información a detalle con la que contaba.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1, 4 y 5**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.



Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos **2**, **3** y **6** fueron o no debidamente atendidos a través de la misma.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que la información proporcionada era **incompleta**, ya que no incluyó los requerimientos consistentes en los datos de los delitos de alto y bajo impacto (**2**) y consignados (**3**), por cuadrante y sector para las Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, datos que no fueron entregados en el formato solicitado (**6**).

Por lo anterior, es importante esquematizar la solicitud de información por cuanto hace a los requerimientos de los que se inconformó el recurrente y la respuesta emitida a éstos por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.</i></p> <p><i>Lo que se solicita son los datos de..., denuncias de delitos [2], consignaciones [3],...desde 2012 hasta el último en cada uno de los cuadrantes de todas las Delegaciones.</i></p> <p><i>Se requieren en hoja de cálculo, formato xls [6].” (sic)</i></p>	<p><i>“... Se proporciona información estadística por delegación, mes y año, de los delitos de alto impacto registrados en la Delegación Iztapalapa por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del año 2012 al mes de octubre del 2016, tal y como la detenta esta Secretaría. A mayor abundamiento, es menester precisar que acorde a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita. Lo anterior debido a que no es posible proporcionar la información desglosada en la forma en que la solicita, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, asimismo una carga excesiva georeferenciar por cuadrante todos y cada uno los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporciona</i></p>

información en los términos en los que se obtiene la información del sitio web oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, **no cuenta con información de consignaciones, se sugiere canalizar la Solicitud a la PGJCDMX, por ser una de sus funciones.**

...

De lo expuesto por la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de requerir mayor información se orienta a que ingrese su solicitud ante la unidad de transparencia de la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:



Procuraduría General de Justicia CDMX
 Responsable de la UT
M. en C. Enrique Salinas Romero
 Gral. Gabriel Hernández Num. 56 , 5º Piso ,
 Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
 Tel. 5345 5200, Ext. 11003
oip@pgjdf.gob.mx,
oip.pgjdf@hotmail.com

...” (sic)

Muestra representativa de la información entregada por el recurrido a través de su **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**.

***Listado en formato Excel que contiene los datos correspondientes a los años 2012 a la fecha con los rubros “Delegación/Delito”, Incidencia delictiva por mes, y total por año.**



Ahora bien, el Sujeto, a través de su Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, emitió la respuesta remitiendo un listado en formato *Excel* con los rubros que debido a sus atribuciones estaba obligado a generar.

En ese sentido, respecto del requerimiento consistente en “Lo que se solicita son los datos de..., denuncias de delitos [2],”, el Sujeto Obligado refirió haber enviado la “... información estadística por delegación, mes y año, de los delitos **de alto impacto**...”, siendo evidente que a partir de esa manifestación, el recurrente reiteró su requerimiento al señalar “No llegó completada que no incluye, ...**los delitos de alto y bajo impacto**.”, al suponer que la información remitida **era parcial**, ya que no se señalaron mayores elementos de convicción que ayudaran a entender al particular sobre la información que le era proporcionada, o a qué se refería con “delitos de alto impacto”, puesto que el cuestionamiento consistió en información sobre **delitos en general**, y la manifestación del Sujeto suponía una **información en específico**, lo cual no creaba certeza jurídica en su actuar; máxime que de la información remitida en una lista en formato *Excel*, se observaron los delitos consistentes en:

<i>Homicidio doloso</i>
<i>Lesiones por arma de fuego</i>
<i>Robo a bordo de microbús</i>
<i>Robo a bordo de taxi</i>
<i>Robo a casa habitación c/v</i>
<i>Robo a cuentahabiente</i>
<i>Robo a negocio c/v</i>
<i>Robo a repartidor</i>
<i>Robo a transeúnte</i>
<i>Robo a transportista</i>
<i>Robo al interior del metro</i>
<i>Robo de vehículo</i>
<i>Violación</i>

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado debió pronunciarse de manera exhaustiva, señalando mayores elementos que ayudaran a entender al particular en qué consistía la información que le fue proporcionada, y con ello satisfacer su requerimiento, sobre todo, porque del contenido del listado proporcionado se observa la lista de incidencia de delitos por Delegación, sin que de dicha lista se

desprenda la diferenciación de delitos “por alto o bajo impacto”, lo cual crea confusión entre lo manifestado por el Sujeto y lo informado a través de la lista.

Ahora bien, respecto del requerimiento consistente en “Lo que se solicita son los datos de..., consignaciones[3]”, el Sujeto Obligado refirió no ser competente puesto que no detentaba dicha información, ya que no se encontraba dentro de sus atribuciones.

Ahora bien, con el objeto de conocer si el rubro solicitado por el ahora recurrente es susceptible de atenderse por parte del Sujeto Obligado, es necesario citar lo que señala la normatividad correspondiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MISIÓN, OBJETIVOS y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Subsecretaria de Información e Inteligencia Policial

Misión: Planear, desarrollar e implementar las estrategias y los programas de apoyo que refuercen la operación policial, mediante la aplicación del uso de plataformas tecnológicas, sistemas de información, análisis de inteligencia y servicios de seguridad privada confiables que permitan la adecuada toma de decisiones para la prevención del delito en la Ciudad de México.

Objetivos:

I. Implementar los planes, proyectos y estrategias de inteligencia policial preventiva, a través de métodos de análisis, georeferenciación e intercambio de información que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación, para generar información veraz y confiable, de manera permanente.

II. Establecer acuerdos y mecanismos de intercambio de información con dependencias de los tres órdenes de gobierno y con instituciones del sector privado relacionados con la seguridad pública, para establecer vínculos de colaboración.

III. Dirigir y coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, estadísticos y de desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones.

IV. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación para la planeación de proyectos estratégicos tecnológicos con áreas operativas y administrativas de la Secretaría, de las

policías complementarias e instancias correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.

V. Determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, de forma permanente.

VI. Coordinar oportunamente los proyectos de prevención de delitos cibernéticos, dirigidas a inhibir las prácticas delictivas en contra de usuarios de Internet.

VII. Establecer y coordinar objetivamente proyectos de colaboración interinstitucional, cooperación nacional e internacional sobre la actuación policial de acuerdo a las funciones establecidas, con los distintos órdenes de gobierno tendientes a la incursión en el entorno globalizado.

VIII. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones de colaboración con instituciones académicas de la Ciudad de México y las instituciones de educación superior del país, a fin de apoyar la formación del personal en materia de seguridad pública y la ejecución conjunta de proyectos de investigación, análisis e inteligencia policial que tiendan a elevar la excelencia del sistema de actuación policial.

IX. Dirigir los programas y mecanismos de registro y expedición de permisos a personas y empresas que brindan servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, permitiendo el control de terceros que ofrecen servicios de seguridad privada en la Ciudad de México.

Atribuciones:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Son atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:

I. Presentar al Secretario el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Dependencia;

II. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría;

III. Diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Pública;

III Bis. Determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional;



IV. Contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georeferenciación de información criminológica;

V. Presentar al Secretario los resultados y análisis de las investigaciones sobre estadística delictiva;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración con las instancias competentes, para el intercambio de información conforme a la normatividad aplicable;

VII. Dirigir métodos para el análisis de información criminológica que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación delictiva;

VII Bis. Coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

VIII. Establecer modelos de comportamiento, georeferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

IX. Dirigir el Registro de Personas y Empresas de Seguridad Privada;

X. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;

XI. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad pública con instancias públicas y privadas, en el ámbito de su competencia;

XII. Establecer los sistemas de información para llevar a cabo el seguimiento y control de las operaciones policiales;

XIII. Proponer los lineamientos para la clasificación, custodia, utilización y remisión a la autoridad competente de la información obtenida en Sistemas de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en la ley respectiva;

XIV. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación para la planeación de proyectos estratégicos tecnológicos con áreas operativas y administrativas de la Secretaría, de las policías complementarias e instancias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;

XV. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal;



XVI. Emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública;

XVII. Coordinar proyectos de colaboración interinstitucional, cooperación nacional e internacional sobre la actuación policial con los distintos órdenes de gobierno;

XVIII. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre la Secretaría y las instituciones académicas nacionales e internacionales y;

XIX. Las demás que le atribuya la norma vigente.

Puesto: Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas.

Misión: *Coordinar y supervisar la elaboración de productos de inteligencia confiables, a partir del acopio, procesamiento, diseminación y análisis de la información, que permita la identificación y ubicación de personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la integridad de las personas, a fin de proporcionar al mando información confiable y precisa para la toma de decisiones en la materia.*

Objetivo 1: *Coordinar la integración de información en bases de datos confiables, de forma permanente, que permita el conocimiento específico de actividades delictivas de delitos contra la integridad de las personas, con el propósito de contar con información fidedigna y oportuna, para el análisis y diseño de productos de inteligencia, que sirvan al mando como base para la toma de decisiones en el combate de dichos delitos.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I. Coordinar los trabajos de análisis de información, para generar estadísticas de delitos contra la integridad de las personas, por periodos y zonas geográficas definidas, a fin de identificar los factores criminógenos que los generan y la incidencia en dicho delito.

...

III. Consolidar la información actual sobre incidencia de delitos contra la integridad de las personas, detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.

IV. Implementar el desarrollo de mapas de identificación de zonas habitacionales, comerciales, educativas y recreativas, en las que se presenta mayor incidencia delictiva en materia de delitos contra la integridad de las personas; con el propósito

de identificar y clasificar los factores que los propician, para proporcionar información fidedigna que permita al mando la toma de decisiones.

V. Establecer y supervisar los procesos de investigación y análisis de información en bases de datos, con el propósito de identificar personas células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la integridad de las personas. Puesto: Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo

...

Misión: Coordinar y supervisar la elaboración de productos de inteligencia confiables, a partir del acopio, procesamiento, diseminación y análisis de la información, que permita la identificación y ubicación de personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la salud y robo de vehículo a fin de proporcionar al mando información confiable y precisa para la toma de decisiones en la materia.

Objetivo 1: Coordinar la integración de información en bases de datos confiables, de forma permanente, que permita el conocimiento específico de actividades delictivas de delitos contra la salud y robo de vehículo, con el propósito de contar con información fidedigna y oportuna, para el análisis y diseño de productos de inteligencia, que sirvan al mando como base para la toma de decisiones en el combate a los delitos contra la salud y robo de vehículo.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I. Coordinar los trabajos de análisis de información, para generar estadísticas de delitos contra la salud y robo de vehículo, por periodos y zonas geográficas definidas, a fin de identificar los factores criminógenos que los generan y la incidencia en dicho delito.

...

III. Consolidar la información actual sobre incidencia de delitos contra la salud y robo de vehículo, detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.

IV. Implementar el desarrollo de mapas de identificación de zonas habitacionales, comerciales, educativas y recreativas, en las que se presenta mayor incidencia delictiva en materia de delitos contra la salud y robo de vehículo; con el propósito de identificar y clasificar los factores que los propician, para proporcionar información fidedigna que permita al mando la toma de decisiones.

V. Establecer y supervisar los procesos de investigación y análisis en bases de datos, con el propósito de identificar personas células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la salud y robo de vehículo.



...

Puesto: Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y Contra el Transporte

Misión: Coordinar y supervisar la elaboración de productos de inteligencia confiables, a partir del acopio, procesamiento, diseminación y análisis de la información, que permita la identificación y ubicación de personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos financieros y contra el transporte, a fin de proporcionar al mando información confiable y precisa para la toma de decisiones en la materia.

Objetivo 1: Coordinar la integración de información en bases de datos confiables, de forma permanente, que permita el conocimiento específico de actividades delincuenciales de delitos financieros y contra el transporte, con el propósito de contar con información fidedigna y oportuna, para el análisis y diseño de productos de inteligencia, que sirvan al mando como base para la toma de decisiones en el combate de dichos delitos.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I. Coordinar los trabajos de análisis de información, para generar estadísticas de delitos financieros y contra el transporte, por periodos y zonas geográficas definidas, a fin de identificar los factores criminógenos que los generan y la incidencia en dicho delito.

...

III. Consolidar la información actual sobre incidencia de delitos financieros y contra el transporte, detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.

IV. Implementar el desarrollo de mapas de identificación de zonas habitacionales, comerciales, educativas y recreativas, en las que se presenta mayor incidencia de delitos financieros y contra el transporte; con el propósito de identificar y clasificar los factores que los propician, para proporcionar información fidedigna que permita al mando la toma de decisiones.

V. Establecer y supervisar los procesos de investigación y análisis de información en bases de datos, con el propósito de identificar personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos financieros y contra el transporte.

...

Puesto: Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio

Misión: Coordinar y verificar la elaboración de productos de inteligencia confiables a partir de la recolección de información en medios tecnológicos, que permita la identificación de personas, células o bandas, vinculadas en la participación de los delitos contra el



patrimonio, a fin de integrar y proporcionar al mando, información confiable y precisa, para la toma de decisiones en la prevención de dichos delitos.

Objetivo 1: *Consolidar y explotar la información de datos confiables y precisos, que permitan conocer la actividad delictiva en zonas específicas de la Ciudad de México, relacionado con los delitos contra el patrimonio, mediante el procesamiento, disseminación y el análisis permanente de la información.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I. Coordinar la recolección de información en bases de datos confiables, para generar estadísticas de los delitos contra el patrimonio por periodos y en zonas geográficas definidas.

...

III. Asegurar la integración de información, sobre los delitos contra el patrimonio, así como las detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.

IV. Supervisar, revisar y aprobar los procesos de análisis de información en las bases de datos, con el propósito de identificar personas, células o bandas delictivos dedicadas a la comisión de los delitos contra el patrimonio, que permita conocer perfiles criminógenos, para realizar propuestas que sirvan al mando para la toma de decisiones en la prevención de dichos delitos.

V. Coordinar y analizar la georeferenciación de la incidencia delictiva, para identificar las zonas que presentan mayor índice de los delitos contra el patrimonio; para proponer acciones estratégicas de prevención.

VI. Establecer y supervisar sistemas de control, que mantengan la calidad y confidencialidad de los productos de inteligencia que se generen en tiempo y forma, para una adecuada explotación de los mismos.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de Bandas Delictivas

Misión: *Realizar investigaciones e intercambiar información que permita obtener datos estadísticos para la detección y desarticulación de grupos y personas dedicadas a los delitos de robo a transeúnte, a cuenta-habiente y bandas delictivas, en beneficio de la población, por medio de tácticas y técnicas policiales.*

Objetivo 1: *Ejecutar por medio de tácticas y técnicas policiales la investigación minuciosamente a personas dedicadas al robo a transeúnte, a cuentahabiente y banda delictivas, en forma permanente.*



Funciones vinculadas al objetivo 1:

I. Recabar y clasificar información generada por el robo a transeúnte, a cuentahabiente y bandas delictivas, para poder elaborar estadísticas por zonas comerciales, bancarias, industriales y habitacionales afectadas.

II. Obtener información actual y fidedigna, con las diversas autoridades, sobre las detenciones y consignaciones que se realicen a robo a transeúnte, a cuentahabiente y bandas delictivas, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- **La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** tiene como misión la de planear, desarrollar e implementar las estrategias y los programas de apoyo que refuercen la operación policial, mediante la aplicación del uso de plataformas tecnológicas, sistemas de información, análisis de inteligencia y servicios de seguridad privada confiables que permitan la adecuada toma de decisiones para la prevención del delito en la Ciudad de México, **y como objetivos, entre otros, los de implementar los planes, proyectos y estrategias de inteligencia policial preventiva a través de métodos de análisis, georeferenciación e intercambio de información que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación, para generar información veraz y confiable de manera permanente**, y determinar los medios y políticas de operación **para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional de forma permanente**, asimismo, diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Pública, determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, **contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georeferenciación de información criminológica** y presentar al Secretario los **resultados y análisis de las investigaciones sobre estadística delictiva**.
- **La Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas** tiene como misión coordinar y supervisar la elaboración de productos de inteligencia confiables a partir del acopio, procesamiento, diseminación y análisis de la información que permita la identificación y ubicación de personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la integridad de las personas, a fin de proporcionar al mando información confiable y precisa para la toma de decisiones en la materia y su función, entre otras, es la de consolidar la información actual sobre incidencia de delitos contra la integridad de las personas, **detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades**, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado e implementar el desarrollo de mapas de identificación de zonas habitacionales, comerciales, educativas y recreativas en las que se presenta mayor incidencia delictiva en materia de delitos contra la integridad de las personas, con el propósito de identificar y clasificar los factores que los propician para proporcionar información fidedigna que permita al mando la toma de decisiones.



- **La Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo** tiene como misión la de coordinar y supervisar la elaboración de productos de inteligencia confiables **a partir del acopio, procesamiento, diseminación y análisis de la información, que permita la identificación y ubicación de personas, células o grupos delictivos dedicados a la comisión de delitos contra la salud y robo de vehículo a fin de proporcionar al mando información confiable y precisa para la toma de decisiones en la materia**, así como coordinar los trabajos de análisis de información para generar estadísticas de delitos contra la salud y robo de vehículo por periodos y zonas geográficas definidas, a fin de identificar los factores criminógenos que los generan y la incidencia en dicho delito, y **consolidar la información actual sobre incidencia de delitos contra la salud y robo de vehículo, detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.**
- **La Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y Contra el Transporte** tiene como objetivo, entre otros, el de coordinar la integración de información en bases de datos confiables de forma permanente, que permita el conocimiento específico de actividades delincuencia de delitos financieros y contra el transporte, con el propósito de contar con información fidedigna y oportuna para el análisis y diseño de productos de inteligencia, que sirvan al mando como base para la toma de decisiones en el combate de dichos delitos, así como coordinar los trabajos de análisis de información para generar estadísticas de delitos financieros y contra el transporte por periodos y zonas geográficas definidas, a fin de identificar los factores criminógenos que los generan y la incidencia en dicho delito, **y consolidar la información actual sobre incidencia de delitos financieros y contra el transporte, detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.**
- **La Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio** tiene como misión coordinar y verificar la elaboración de productos de inteligencia confiables a partir de la recolección de información en medios tecnológicos que permita la identificación de personas, células o bandas, vinculadas en la participación de los delitos contra el patrimonio, a fin de integrar y proporcionar al mando, información confiable y precisa para la toma de decisiones en la prevención de dichos delitos, asimismo, tiene como función, entre otras, la de coordinar la recolección de información en bases de datos confiables para generar estadísticas de los delitos contra el patrimonio por periodos y en zonas geográficas definidas **y asegurar la integración de información sobre los delitos contra el patrimonio, así como las detenciones y consignaciones realizadas por diversas autoridades, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.**
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de Bandas Delictivas** tiene como función, entre otras, la de recabar y clasificar información generada por el robo a transeúnte, a cuentahabiente y bandas delictivas para poder elaborar estadísticas por zonas comerciales, bancarias, industriales y habitacionales afectadas **y obtener información actual y fidedigna, con las diversas autoridades, sobre las detenciones y consignaciones que se realicen a robo a transeúnte, a cuentahabiente y bandas delictivas, a fin de establecer un cruce de información efectivo y actualizado.**



De lo anterior, se puede advertir que, efectivamente, la Unidad Administrativa emisora de la respuesta tiene atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido por el particular, como aconteció, puesto que dentro de sus atribuciones se encuentran las de desarrollar e implementar las estrategias y los programas de apoyo que refuercen la operación policial, mediante la aplicación del uso de plataformas tecnológicas, sistemas de información, análisis de inteligencia y servicios de seguridad privada confiables, **implementar los planes, proyectos y estrategias de inteligencia policial preventiva a través de métodos de análisis, georeferenciación e intercambio de información que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación para generar información veraz y confiable de manera permanente**, sin que de dichas atribuciones se observe la de conocer, integrar, informar, en específico, la relativa a **consignaciones**, como fue lo requerido por el ahora recurrente.

Sin embargo, de la información obtenida del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, también se observaron otras Áreas que cuentan con la atribución de recabar, a través de **diversas autoridades, información relacionada a detenciones y consignaciones respecto de delitos en específico**, y que a efecto de satisfacer el requerimiento del particular, pudieron haberse pronunciado de conformidad a las atribuciones que el Manual les tiene conferidas, lo que no aconteció.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, debe de garantizar que las solicitudes de información se turnen a las Áreas que de conformidad a sus atribuciones puedan detentar la información, a efecto de que las mismas realicen búsquedas exhaustivas y con ello garantizar el acceso a la información de interés del particular, lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Luego entonces, es claro que el Sujeto Obligado debió de realizar las gestiones necesarias a efecto de que las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información de interés del ahora recurrente se pronunciaran al respecto.

Asimismo, no pasa por alto para éste Órgano Colegiado que el Sujeto Obligado, en su respuesta, señaló que orientaba la solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que fuera satisfecha la misma, proporcionando los datos de contacto respectivos.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 10. *Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:*

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

...

Del precepto legal transcrito, se puede advertir que como lo señaló el Sujeto Obligado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal también puede pronunciarse, de conformidad a sus atribuciones, de lo requerido por el particular, sin embargo, el Sujeto debió actuar de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días***



posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información es parcialmente competente para la atención de la misma, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte **y remitirá la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto competente.**

Lo anterior, en el presente **caso no aconteció**, puesto el Sujeto Obligado únicamente informó sobre su incompetencia para atender parte de la solicitud de información, proporcionando los datos de contacto del Sujeto que consideró competente, sin realizar las gestiones pertinentes, traduciéndose en un actuar carente de fundamentación y motivación, de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del

artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que **no aconteció**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996



Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Asimismo, se desprende que los actos deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció**, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que señaló que no era competente en parte para la atención de la solicitud de información, sin realizar las gestiones pertinentes para la remisión de la misma.

Finalmente, respecto del requerimiento del que se inconformó el recurrente, consistente en que toda la información “Se requieren en hoja de cálculo, formato xls [6].”, el Sujeto Obligado informó en la respuesta que no era posible proporcionar la información desglosada, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas hombre, asimismo, una carga excesiva georeferenciar por cuadrante todos y cada uno los delitos de alto impacto, motivo por el cual se proporcionó información en los términos en los que se obtenía la información del sitio web oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Al respecto, debe decirse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Al respecto, se puede advertir que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala de manera puntual que el derecho de acceso a la información pública se dará sobre información que los sujetos tengan en sus archivos, sin que dicha obligación comprenda el procesamiento de la misma, o conforme al interés particular del solicitante, lo que en el presente asunto se actualiza, ya que el ahora recurrente requirió que la información le fuera entregada en un formato específico, lo cual requeriría el procesamiento de información por parte del Sujeto, puesto que a partir del formato solicitado, debería generar un documento nuevo que satisfaga las características deseadas, cuestión que no es reconocida por la ley de la materia, puesto que ello implicaría el procesamiento de información.

Por lo expuesto, el agravio resulta parcialmente **fundado**, toda vez que si bien el Sujeto Obligado respondió la solicitud de información, lo cierto es que como lo señaló el recurrente en su agravio, la información es incompleta, puesto que pudo haber sido exhaustivo y brindar mayores elementos de convicción que pudieran crear certeza jurídica en su actuar, así como gestionar la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y remitir la misma al Sujeto competente, de conformidad con el diverso 200 de la ley de la materia.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente no aconteció.** Dicho artículo prevé lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio,

de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena lo siguiente:

- Se atienda la solicitud de información de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo la misma a las Unidades Administrativas competentes a efecto de que pronuncien de manera exhaustiva, haciendo las aclaraciones pertinentes, por cuanto hace a los siguientes requerimientos:



“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.

*Lo que se solicita son los datos de..., denuncias de delitos, consignaciones..., por tipo y por mes desde 2012 hasta el último..., de todas las Delegaciones.
...” (sic)*

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que dentro de sus atribuciones se pronuncie al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.



SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David



Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**